



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 09
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05-789-31-84-001-2024-00002-00
SOLICITANTE	CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA con cédula 71.699.689, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA presentó ante este juzgado solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de DIVORCIO y posterior trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no esté en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios

económicos suficientes para promover el proceso de DIVORCIO y posterior trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora INÉS ALEIDA LONDOÑO ARISTIZÁBAL.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, procede a conceder el beneficio pretendido.

DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía 71.699.689, para adelantar proceso de DIVORCIO y posterior trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de la señora INÉS ALEIDA LONDOÑO ARISTIZÁBAL.

SEGUNDO: En consecuencia, el demandante queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada INÉS CECILIA OTÁLVARO CARDONA, identificada con cédula 42.877.484 y T.P No. 63.141 del Consejo Superior de la Judicatura abogada en ejercicio, quien podrá ser localizado a través del abonado celular 3128927856 o en el correo electrónico: inesmechas@hotmail.com

CUARTO: COMUNICAR a la designada, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR al señor CARLOS OCTAVIO GARZÓN CASTAÑEDA que debe hacer todas las gestiones necesarias para entrevistarse con su apoderada, prestarle toda la colaboración necesaria para con su proceso y que hay gastos no

exentos por el amparo, además en caso de obtener utilidades la ley prevé que debe pagar un porcentaje a la apoderada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA

JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.04 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 12 de ENERO de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaría